



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA CARTAGO – VALLE DEL CAUCA

Diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Sucesión
Radicación:	76-147-31-84-002-2022-00234-00
Demandante	Alexander Cardona Rengifo y Otros
Causante	Reinel Cardona Ramírez
Auto No.	955

ASUNTO

Decidir respecto de la subsanación de la demanda, allegada por la apoderada judicial de la parte actora.

CONSIDERACIONES

Dentro del término para subsanar la demanda, procedió la apoderada judicial del extremo activo a presentar memorial subsanando la demanda, con el fin de cumplir con el requerimiento efectuado en el auto No. 873 del 29 de agosto de 2022.

Así las cosas, de la revisión del escrito de demanda y de subsanación, se tiene que la demanda ahora reúne los requisitos de admisión previstos en los artículos 82, 83, 84, 488, 489 y subsiguientes del Código General del Proceso en concordancia con la ley 2213 de 2022.

En consideración a que el activo del presente proceso de sucesión asciende a la suma de SEIS MIL SETENTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y UN MIL TRESCIENTOS CIENCUENTA Y SIETE PESOS CON CUARENTA CENTAVOS (\$6.077.271.357,40), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 490 del código General del Proceso, se ordenará librar por secretaría oficio a la oficina de cobranzas de la Administración de Impuestos Nacionales, informándole, el nombre de la causante, su identificación y el valor de los activos.

Si bien, se tiene en cuenta el hecho de que la parte actora informo y acreditó respecto de la liquidación de sociedad conyugal del causante con la señora LUZ EUGENIA GUTIÉRREZ DE CARDONA, es decir, que para el momento del fallecimiento NO tenía sociedad conyugal vigente con su cónyuge, también es cierto que para el momento de su fallecimiento según lo aportado al expediente y salvo prueba o elemento nuevo en contrario, tenía vínculo matrimonial vigente con la señora LUZ EUGENIA, por lo cual y en atención a la **literalidad** del artículo 492 incisos 1 y 2 del C.G.P., en concordancia con lo dispuesto en los artículos 1230 y 1231 del Código Civil, se le hará el respectivo requerimiento, sin perjuicio de lo que se establezca y se decida al respecto en el momento procesal pertinente.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Cartago, Valle del Cauca.

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR abierto y radicado en este Juzgado el proceso de Sucesión Intestada del causante REINEL CARDONA RAMÍREZ, fallecido en la ciudad de Pereira Risaralda el día 22 de marzo de 2019, siendo el municipio de Cartago Valle del Cauca su último domicilio, según la manifestación de la apoderada judicial de la parte demandante, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: RECONOCER a los señores **ALEXANDER CARDONA RENGIFO, LILIANA CARDONA MARQUÉZ** y **ANDRES FELIPE CARDONA MARQUÉZ** como herederos del causante REINEL CARDONA RAMÍREZ, en el primer orden hereditario, conforme al artículo 1045 del Código Civil en concordancia con lo estipulado en el artículo 491 del Código General del Proceso, quienes se entiende que aceptan la herencia con beneficio de inventario.

TERCERO: ORDENAR la **NOTIFICACIÓN PERSONAL** de la señora **LINA MARÍA CARDONA GUTIÉRREZ**, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 3 del artículo 490 y el artículo 492 del Código General del Proceso en concordancia con el inciso 5 del artículo 6 y artículo 8 de la ley 2213 de 2022, a quien se le otorga el término de veinte (20) días, para que manifieste si acepta o repudia la asignación como heredera del causante **REINEL CARDONA RAMÍREZ**.

Por secretaría, envíese al canal digital de notificaciones (lirosssolswinwear@gmail.com) suministrado por la parte demandante, copia de la presente providencia, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

CUARTO: ORDENAR la **NOTIFICACIÓN PERSONAL** de la señora **LUZ EUGENIA GUTIÉRREZ DE CARDONA** en calidad de cónyuge sobreviviente del causante **REINEL CARDONA RAMÍREZ**, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 3 del artículo 490 y el artículo 492 del Código General del Proceso en concordancia con el inciso 5 del artículo 6 y artículo 8 de la ley 2213 de 2022, a quien se le otorga el término de veinte (20) días, para que manifieste si opta por gananciales o porción conyugal, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

Por secretaría, envíese al canal digital de notificaciones (distribuidorasolla@hotmail.com) suministrado por la parte demandante, copia de la presente providencia, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

QUINTO: ORDENAR el emplazamiento de todas las personas que se crean con derecho a intervenir en el presente proceso de sucesión del señor REINEL CARDONA RAMÍREZ, quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía No. 10.059.235 expedida en Pereira Risaralda, en la forma establecida en el artículo 108 del Código

General del Proceso en concordancia con el artículo 10 de la ley 2213 de 2022, cuya publicación estará a cargo de la Secretaría del Despacho.

SEXTO: LIBRESE por secretaria oficio a la oficina de cobranzas de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, informándole, el nombre de la causante, su identificación y el valor de los activos, el cual asciende a la suma de SEIS MIL SETENTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y UN MIL TRESCIENTOS CIENCUENTA Y SIETE PESOS CON CUARENTA CENTAVOS (\$6.077.271.357,40), de conformidad a lo establecido en el artículo 490 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

**YAMILEC SOLIS ANGULO
JUEZ**

LEAJ

<p>REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA DE CARTAGO - VALLE</p> <p>El auto anterior se notifica por ESTADO</p> <p>No. 166</p> <p>20 de septiembre de 2022</p> <p>LUIS EDUARDO ARAGON JARAMILLO Secretario</p>
--

Firmado Por:

Yamilec Solis Angulo

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2069bc84a9a77177180898e44cc59af708480ee665ee380536611807630ac4c9**

Documento generado en 19/09/2022 04:38:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>